

**EN LO PRINCIPAL:** Recurso de reposición **PRIMER OTROSÍ:** En subsidio, recurso jerárquico; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita suspensión. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Reserva de acciones **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Acredita personería.

## **SR. VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**

### **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**

**Álvaro Restuccia Núñez**, cédula de identidad N° 23.613.308-7, Físico, Vicerrector de Investigación, Innovación y Postgrado de la Universidad de Antofagasta, Pedro **Alejandro Bouchon Aguirre**, cédula de identidad N° 8.608.860-6, Ingeniero Civil en Industrias, Vicerrector de Investigación Pontificia Universidad Católica de Chile y **René Alejandro Jofré Cáceres**, Cédula de Identidad N° 7.088.421-6, Ingeniero Civil, Prorector de la Universidad de Chile, en representación, según se acreditará del Consorcio ASDIT, postulante de la propuesta Código 20 ITL-126428 en el marco del “Procedimiento de etapa de solicitud de propuestas – RFP (Request for Proposal) para la selección de la entidad receptora del aporte I+D”, conformado por las siguientes entidades:

1. Asociación de Industriales de Antofagasta
2. Universidad de Antofagasta
3. Universidad Católica del Norte
4. Corporación Alta Ley
5. Universidad de Tarapacá
6. Universidad de Chile
7. Pontificia Universidad Católica de Chile

8. Universidad de Santiago de Chile
9. Universidad Técnica Federico Santa María
10. Universidad de Talca
11. Universidad de Concepción
12. Csiro Chile Research
13. Fraunhofer Chile Research
14. Universidad Adolfo Ibáñez

Con respeto solicitamos tener en consideración lo siguiente:

Que, encontrándonos dentro de plazo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, venimos en impetrar recurso de reposición y jerárquico en subsidio, deducido éste en el primer otrosí de esta presentación, en contra de la Resolución (E) N°17, de 2021, de la Vicepresidencia Ejecutiva de Corfo, en cuya virtud se ejecuta el Acuerdo del Consejo de CORFO N°3096, de 2021 -en adelante e indistintamente, el “Acuerdo”-, adoptado en la Sesión de ese Consejo celebrada el 4 de enero de 2011 -en adelante e indistintamente, el “Consejo”. En conformidad con el acuerdo mencionado, el Consejo seleccionó la propuesta de AUI en el marco del procedimiento de etapa de solicitud de propuestas – RFP para la asignación del aporte de I+D , donde nuestra propuesta se seleccionó en el segundo lugar.

En consecuencia, en virtud de este acto vengo en solicitar tenga a bien reponer la mencionada la Resolución (E) N° 17, de 2021, reconsiderando la decisión dejándola sin efecto en todas sus partes y que en definitiva el referido Consejo pueda revisar aquella decisión en cumplimiento estricto a la ley, con especial atención a la transparencia y fundamentación de los actos de la administración, rectificando y clarificando los antecedentes tenidos a la vista al momento que se adopte un nuevo acuerdo de reemplazo, fundado en los argumentos de hecho y de Derecho que se exponen en este libelo:

## 1. Nulidad de la sesión de Consejo de CORFO:

Conforme la normativa orgánica de CORFO, ley N°6640, DFL N°211 de 1960 y el Decreto N°360, de 1945 del Ministerio de Economía, la conformación de su Consejo es de derecho estricto, estableciendo expresamente sus titulares y sus subrogantes. Como se puede constatar, se sigue la premisa, dada la jerarquía institucional que ostenta, que su conformación es con funcionarios de la confianza exclusiva del Presidente de la República, como lo son, por su parte, el Vicepresidente Ejecutivo de Corfo y el Fiscal de aquella entidad. En consecuencia, la participación del Sr. Felipe Commentz, Gerente General en aquel Consejo no es procedente, es ilegal, siendo su actuación un vicio de nulidad de derecho público de la sesión de Consejo de Corfo de 4 de enero de 2021.

## 2. Rol del Sr. Gerente General de CORFO.

Sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente, respecto del Gerente General de Corfo, Sr. Felipe Commentz, hay dos aspectos de la mayor relevancia y que inciden en la validez de sus actuaciones, tanto como, Consejero del Consejo de Corfo, como también, como integrante de la Comisión Evaluadora Interministerial, señalada en los instrumentos informados junto a la notificación de la Resolución que se impugna:

a) El Sr. Commentz a diferencia, por ejemplo, del Sr. Terrazas o de los ministros que se excusaron de votar el día 4 de enero, no se inhabilitó de actuar en el proceso en la Comisión Evaluadora Interministerial, no respetando el deber de abstención consagrado en el artículo 12 de las ley N°19.880, no obstante, la íntima amistad que tiene con José Ramón Valente, Presidente de Fundación Chile, uno de los postulantes en la Convocatoria, como asimismo, su íntima amistad con Hernán Cheyre (Director del Centro de Investigación Empresa y Sociedad, CIES de la Universidad del Desarrollo) y de Cristián Larroulet (asesor de la Presidencia de la República y Fundador de la Universidad del Desarrollo) , ambas autoridades de la Universidad del Desarrollo, institución asociada a la postulación de AUI, a quién CORFO adjudicó en primera instancia la convocatoria. Es información pública su

sociedad en Econsult con los Srs. Valente y Cheyre, junto con haber desempeñado cargos de confianza con ambos, en diferentes Gobiernos. Con el Sr. Valente mientras este ostentaba de Ministro de Economía Fomento y Turismo, éste lo nombró como jefe de División de Empresas de Menor Tamaño, mientras que con el Sr. Cheyre, fue su jefe de Gabinete en CORFO.

b) Pero además de lo anterior, el Sr. Commentz en el Consejo de Corfo de 4 de enero de 2021, conforme su acta, presentó y justificó la propuesta de adjudicación preparada por la Comisión Evaluadora Interministerial, y además concurrió en la aprobación de ésta, como Vicepresidente Ejecutivo (S) en un acto carente de toda imparcialidad violando el deber consagrado en el artículo 11 de la ley N°19.880. En términos simples aprobó lo que él mismo hizo. Del acta de la comisión denominada de evaluación interministerial se puede ver claramente que si bien, el Sr. Commentz no tiene la designación de presidente de esa instancia, queda en evidencia que él la lideró, y fue él quien propone y da razones, que no compartimos obviamente, a los ajustes a las notas de los evaluadores internacionales. Por su parte, él expone ante el Consejo de Corfo y es el funcionario de más alto rango dentro de la Comisión Evaluadora Interministerial. La relación de jerarquía entre el Gerente General y los otros funcionarios de Corfo es evidente.

### 3. Situaciones que inducen a error en la adopción de la decisión por el Consejo de Corfo.

Del Acta de la sesión y de informaciones emanadas de la misma Corfo, se puede acreditar que los Consejeros participantes de la sesión del 4 de enero actuaron sobre la base de información imprecisa, parcial o incorrecta.

a) Carácter de la decisión: En esta línea, un primer elemento que emana del Acta, es que nunca se les dijo a los Consejeros que la decisión final era de ellos y que, por tanto, podían si lo estimaban, rechazar la propuesta de la Comisión Evaluadora Interministerial. La presentación que hace el Sr. Commentz siempre busca una ratificación o la incorporación de cambios sobre lo que él expone, no dando espacio

a otras discusiones. En la práctica, esta decisión se llevó al Consejo como una ratificación, más que una decisión soberana de este.

b) Las supuestas Universidades de Estados Unidos de Norteamérica: Otro elemento que se planteó y tiene que haber confundido, es la supuesta participación de las universidades de Harvard, Princeton, Columbia, MIT, Yale dentro de la propuesta de AUI. Es claro de la postulación, que estas distinguidas entidades no participan ni como mandantes ni asociadas a la postulación, lo que la misma AUI ha tenido que aclarar. Pero esta aclaración llegó un poco tarde, porque el mismo Sr. Terrazas Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, inhabilitado, y el propio Ministro Palacios, también inhabilitado, hasta hace un par de días seguían señalando que esas Universidades iban a ser las encargadas de llevar a adelante el Instituto de Tecnologías Limpias. Fue tanta la confusión que el mismo Presidente de la República, al inaugurar el Congreso del Futuro, señala exactamente lo mismo. Dicho lo anterior, es razonable pensar que la postulación de AUI fue presentada al Consejo de Corfo, en el entendido que estas Universidades estaban incorporadas, lo que a la luz de los hechos nunca fue efectivo.

c) Testbeds. Hay otro elemento que, a nuestro juicio, no permitió al Consejo de 4 de enero de 2021, adoptar una decisión completamente informada. Se ha señalado que la propuesta, en principio adjudicada, tendría un buen puntaje en el indicador de sustentabilidad dado que dejarán instalados 6 laboratorios en Antofagasta, habiendo agregado el Sr. Terrazas, inhabilitado, que la propuesta de ASDIT (Alta Ley) no tendría ese tipo de equipamiento contemplado. En este punto se evidencia la debilidad de la evaluación efectuada por la Comisión Evaluadora Interministerial. En el plano de pruebas industriales no se habla de laboratorios, se hace referencia a testbeds que permiten hacer las pruebas a escala industrial. La propuesta de ASDIT (Alta Ley) contempla con detalle cómo serán desarrollados los testbeds en Antofagasta, los cuales de acuerdo a la propuesta son Minería Sostenible, Hidrógeno, Solar, Disponibilidad y Tratamiento de Agua, Litio y nuevos materiales. Conforme lo que se ha señalado desde Corfo, y de la lectura de los antecedentes acompañados a la notificación se entiende que el Consejo no tuvo la información

completa de la existencia de estos testbeds, por lo cual, la diferencia “definitoria” entre las propuestas de AUI y ASDIT (Alta Ley) señalada en el informe de aquella comisión, no es tal. De hecho, sostenemos que nuestra propuesta de testbeds conectados con las necesidades de las compañías es definitivamente más viable y mejor estructurada. Adicionalmente a lo anterior, se complementa con todas las instalaciones de investigación que tienen los mandantes de ASDIT, lo que es positivo, a diferencia de lo señalado por la Comisión Evaluadora Interministerial. En esta última capacidad ya instalada, no hay un punto de comparación, ya que la propuesta de AUI, no tiene mandantes que le aporten capacidades y compromisos.

d) Aportes no considerados o mal especificados: Por su parte, y que también influyó en lo dispositivo de la decisión del Consejo, se contemplaron evidentes errores. Uno de ellos, por ejemplo, en contemplar aportes pecuniarios que en realidad eran valorados, como es el caso del aporte de Ecometales Limited, Agencia en Chile, a la propuesta de AUI. Otro, y de la mayor gravedad, fue que no se consideró en la evaluación uno de los principales proyectos de ASDIT: Solar Bridge, proyecto con aportes iniciales pecuniarios cercanos a los USD 18 millones, en el que participan la empresa china Supcon Solar y el MIT, entre otros actores. Este proyecto trata del desarrollo termosolar para la producción de hidrógeno verde para el escalamiento industrial en la agroindustria, agua y energía solar basada en la tecnología CSP. Al no considerar este proyecto, se afectaron al menos cuatro dimensiones de la calificación final: diagnóstico, infraestructura, participantes y cofinanciamiento. Se hace presente que conforme correo electrónico de fecha 17 de junio de 2020, la Corporación Alta Ley dio respuesta a la carta enviada el 11 de junio de 2020 por CORFO, singularizada con el N° 3499, expresando, entre otros aspectos, que lamentaba la decisión de excluir a “Massachusetts Institute of Technology (MIT); y Zhejiang Supcon Solar Technology Co., Ltd.” como entidades asociadas a su propuesta, solicitando a Corfo reconsiderar dicha definición. Por correo electrónico enviado por CORFO el 31 de julio del 2020 a la directiva de ASDIT, se indica que se aprueba como válido el ingreso de Supcon Solar Technology Co y del MIT al Consorcio de ASDIT. El aporte de Supcon Solar es de US\$ 15.430.562 en

pecuniario y de US\$6.178.338 en valorado. Se reafirma, que el MIT efectivamente es parte de la propuesta de ASDIT (Alta Ley).

e) Aspectos relativos a Financiamiento: Se constatan errores en las cifras sobre el cofinanciamiento. Se observan errores en la tabla de aportes pecuniarios privados de cada consorcio. Así como a ASDIT se le restaron aportes relevantes de privados como fue el caso del proyecto Solar Bridge antes mencionado, a AUI le sumaron equivocadamente aportes de privados como pecuniarios que no corresponden.

Según la información que fue revelada en el acta del Consejo de Corfo del 4 de enero del 2021, el equipo de Corfo, que evalúa antecedentes técnicos, entregó la información errónea a la Comisión Evaluadora y ésta, sirvió de base para que el Consejo de Corfo ratificará la recomendación de dicha comisión. En efecto, a través del documento titulado “DECLARACIÓN PÚBLICA CORFO – PROCESO DE SELECCIÓN DE PROPUESTA PARA RECIBIR APORTE I+D” se señala que el aporte pecuniario comprometido por la propuesta liderada por la Corporación Alta Ley es de US\$ 37.593.081 lo cual es incorrecto. Los datos referidos a ASDIT (Alta Ley) presentados al Consejo de Ministros son datos incorrectos y preocupa que un Consejo de Corfo y una Comisión Evaluadora hayan tomado una decisión tan relevante, con información incorrecta en donde se castiga considerablemente el monto de aportes de la postulación de ASDIT.

La inversión directa total de ASDIT en la región sería de cerca de US\$ 84 millones, lo que sumado al aporte de I+D (US\$193 millones) y la reinversión de ingresos por servicios tecnológicos de ASDIT (US\$64 millones, no considerados injustificadamente por Corfo) totalizan cerca de US\$341 millones. Se adjunta tabla con participantes y aportes aceptados en el examen de admisibilidad de CORFO:

<b>PRESENTADO POR ASDIT A CORFO Y ACEPTADO EN EXAMEN DE ADMISIBILIDAD</b>					
<b>PARTICIPACIÓN</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>PECUNIARIO</b>	<b>VALORIZADO</b>	<b>TOTAL</b>	
Mandatario	Corporación Alta Ley	47.059	-	47.059	
Mandantes	AIA	47.059	-	47.059	
	Universidades Chilenas (11)	564.706	2.500.000	3.064.706	
	CSIRO y Fraunhofer	94.118	141.180	235.298	
	Antofagasta Minerals	-	50.000	50.000	
	Minera Escondida	199.998	-	199.998	
	Colbún	2.999.999	-	2.999.999	
	Enel	760.708	80.000	840.708	
	AES Gener	-	400.000	400.000	
	Alset	18.300.000	2.470.000	20.770.000	
Asociados	Supcon Solar - MIT	15.430.562	6.178.338	21.608.900	
	Imperial College	-	125.000	125.000	
	TUB Freiberg	-	1.490.000	1.490.000	
	Leitat	3.060.000	2.040.000	5.100.000	
	Eurecat	23.529	1.200.000	1.223.529	
	Ecometales	-	5.000.000	5.000.000	
	SONAMI	-	117.650	117.650	
	Centro Nacional de Pilotaje	-	1.000.000	1.000.000	
	Prime Energía Spa	1.000.000	600.000	1.600.000	
	MS Engineering Spa	61.941	41.294	103.235	
	ICP Ingeniería Ltda	30.000	-	30.000	
	Agroservices Ltda	3.000.000	1.550.000	4.550.000	
	Jnetec America Spa	-	2.000.000	2.000.000	
	EnergyX	1.530.000	720.000	2.250.000	
	Vantaz Energy Materials Spa	2.500.000	2.200.000	4.700.000	
	LATCOMMODITIES	400.000	100.000	500.000	
	PANTHALASSA CHILE SpA	1.129.410	470.590	1.600.000	
	Ultra Conductive Cooper	470.590	-	470.590	
	ASGI	120.000	10.000	130.000	
	Saving Solutions	203.966	480.000	683.966	
	Nanotec	299.999	199.999	499.998	
	Midas Chile	350.000	-	350.000	
	CIPTEMIN	-	16.605	16.605	
	ENAMI	400.000	100.000	500.000	
	Programa Electromovilidad UTFSM (rechazado)	-	-	-	
	SOFOFA	-	9.412	9.412	
	<b>Total</b>		<b>53.023.644</b>	<b>31.290.068</b>	<b>84.313.712</b>

En relación al aporte del Consorcio AUI que Corfo declara como ganador, llama la atención que los cerca de US\$100 millones de aporte pecuniario presentado por dicha única entidad, y en la cual se basa prácticamente la totalidad de los aportes comprometidos, haya sido una de las virtudes de aquella postulación, sin

representarse la pregunta sobre el riesgo de depender de sólo una fuente de financiamiento no verificada.

Finalmente, y después de haber hecho un análisis al acta del Consejo de Corfo y los argumentos de defensa publicados por Corfo en los distintos medios de comunicación, nos sorprende aún más que no se hayan generado los espacios de participación de todas las propuestas ante la Comisión Evaluadora y al Consejo de Corfo, ya que de haber existido este espacio, que tradicionalmente se ha llevado a cabo en concursos relevantes, seguramente se hubieran podido aclarar varios mal entendidos, dudas presentes en el acta del Consejo de Corfo y los resultados probablemente hubieran sido otros, dada la estrechísima diferencia en la evaluación otorgada a los consorcios que puntuaron una mayor evaluación.

f) Gobernanza: Se ha señalado que la gobernanza planteada por ASDIT (Alta Ley) sería compleja. Eso no es efectivo. El Instituto Tecnológico de las Nuevas Energías (ITNE) contará con un modelo de gobernanza que dispondrá de estructuras de decisión colegiadas, de forma de tomar en cuenta las distintas visiones de las entidades que conformarán el Instituto y con las cuales se relaciona, teniendo el cuidado de velar por mantener la neutralidad respecto de las organizaciones que lo componen y velando permanentemente por los intereses propios del Instituto.

A partir de estructuras colegiadas se espera lograr una gobernanza ágil y flexible con un equilibrio claro entre los diferentes actores, donde pueden ser planteados los diferentes intereses, siempre resguardando que el Instituto Tecnológico de las Nuevas Energías - ITNE no sea capturado por grupos de interés de ningún tipo. Para esto, se contará con un marco de política de 'compliance', de resolución de conflicto de interés y de transparencia. Para que este sistema colegiado y participativo funcione eficientemente, se explicitarán los modelos de toma de decisión, la forma en que se abordaran los conflictos de interés y las formas de resolución de diferencias y controversias.

El esquema de Gobernanza del ITNE propone una estructura de gobernanza en cinco niveles: Asamblea; Directorio; Comité de Vigilancia, Ética y 'Compliance', Comité Estratégico (con sus respectivos subcomités) y Comité Técnico (con sus

respectivos subcomités); Director Ejecutivo (CEO), Comités Industriales y los Programas Tecnológicos del Instituto (5 PTs) con una dependencia y sistemas de gestión control claros.

El Directorio del ITNE, contará con 8 integrantes, de los cuales 7 tendrán derecho a voz y voto, con los perfiles que se establecen en el procedimiento RFP y 1 con derecho sólo a voz proveniente del grupo de socias fundadoras gestoras internacionales. 2 directores correspondientes al Presidente de la República, 1 representante socio industria minería, 2 representantes socios industriales energía, litio y electro movilidad, 1 representante del norte-industria, 1 representante universidades y 1 representante de organizaciones tecnológicas internacionales (solo con derecho a voz).

Las atribuciones del Directorio incluyen, entre otras tareas: definir la dirección estratégica, plan estratégico y líneas de investigación (Programas tecnológicos/Test Beds) del ITL. • Aprobar el Modelo de Negocio y las Estrategias de Transferencia definidas para el ITL. • Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual del ITL, en particular las asignaciones de presupuestos basales de cada Programa Tecnológico (Test Beds). • Aprobar la inversión de los recursos del Aporte de I+D que permita cumplir con los objetivos y obligaciones del proyecto. • Aprobar los proyectos de I+D colaborativos.

#### 4. Adjudicación parcial de los fondos disponibles. Violación del objeto de la convocatoria

La convocatoria era para crear un instituto para administrar el aporte de I+D comprometido por SQM. Es llamativo que se lo adjudique la propuesta que ofreció la utilización parcial de este aporte, lo que además fue premiado por Corfo. Es una incertidumbre que pasará con el resto de casi 50 millones de dólares no adjudicados.

El objeto de la convocatoria RFP, era la administración del aporte de I+D establecido en el procedimiento. Si AUI no era capaz de hacerse cargo de la totalidad de los recursos, no debiera haber sido adjudicada. Aquí se faltó al objeto de la

convocatoria, no estando a la fecha clara la intención de Corfo respecto de los fines que se les dará al saldo no adjudicado. Eso es otro aspecto que nutre la opacidad del proceso completo. No se entiende que la Comisión haya privilegiado a la postulación que ofrecía disponer de una cifra menos a lo disponible. Este punto debiese haber sido castigado en la evaluación de AUI. Además, esto es evidentemente un vicio ya que el procedimiento exigía un porcentaje de aporte de contrapartida que se calculaba en base al monto total del aporte de I+D. Si es aporte se redujo, eso no fue informado a los postulantes, siendo una irregularidad adicional.

5. Falta de transparencia. El proceso se llevó con máximo secreto. En una situación fuera de todo estándar las propuestas postulantes no fueron presentadas ante la Comisión Evaluadora ni el Consejo de Corfo, habiéndose solicitado en más de una oportunidad. En una convocatoria de US\$193 millones, esto es inexplicable y alimenta la sospecha que no se quería confrontar las propuestas para no complicar una decisión que estaba tomada con antelación o fuera del marco de la convocatoria. Tampoco CORFO pese a solicitarlo en varias oportunidades, señaló cómo se estaba efectuando la evaluación de las propuestas, sólo se limitaban a decir que estaba en curso. Hemos confirmado, de los documentos recién liberados por Corfo, que la evaluación de expertos internacionales fue en Agosto de 2020 y recién el 15 de octubre de 2020, se reunió la Comisión Evaluadora Interministerial y preparó su propuesta ajustando sin razonable motivación las notas para mejorar la condición de la propuesta de AUI y justo posicionarla en el primer lugar. La dilación en la entrega del resultado también es una irregularidad. De hecho, durante el período previo a la notificación de resultados, CORFO aprobó una modificación el Contrato con SQM (Res. (A) N°125, de 2020) que altera precisamente la cláusula esencial que sustentó este concurso, lo que modifica los términos del compromiso de los proponentes. Esta resolución está firmada por el señor Terrazas, pese a estar inhabilitado. Esta resolución que Corfo conocía, y por cierto los funcionarios de esta entidad participantes de la evaluación, debió ser informada a los consorcios en competencia.

## 6. Comisión Evaluadora Interministerial y debilidades en la evaluación

La Comisión evaluadora interministerial, a la luz de los antecedentes curriculares de sus integrantes, carece de conocimientos técnicos y experiencia para resolver imparcialmente y con base, esta convocatoria. Salvo el Gerente de Capacidades Tecnológicas de CORFO que alguna experiencia puede tener en temas solares, el resto no tiene competencias en el ámbito de la convocatoria. Esto es aún más relevante porque es esta Comisión quién finalmente modifica los puntajes asignados por los expertos internacionales e independientes. Ratifica lo poco técnico de los funcionarios nombrados, que la resolución de CORFO que designa a los 3 de aquella entidad, se refiere a don Felipe Commentz, Jenny Nicolás y Fernando Hentzschel y sus subrogantes, por lo tanto, era una designación al cargo más que a la persona. De hecho, fue doña Pamela Bórquez la integrante subrogante de la Sra. Nicolás, quién finalmente participó en la sesión de la Comisión Evaluadora Interministerial de 15 de octubre de 2020. Además, los integrantes de Corfo fueron nombrados por Resolución que no cumplió con el trámite de notificación. Los integrantes de los ministerios de Ciencias y de Economía fueron designados por oficio, los cuales tampoco fueron notificados a los participantes de la convocatoria. Sólo se subió a la página web de Corfo. La Comisión Evaluadora Interministerial, integrada por ejecutivos de CORFO y asesores de los Ministerios de Economía y Ciencia, decidió prescindir de las recomendaciones de los expertos internacionales, sin fundamentar su decisión limitándose a decir, en su acta de evaluación de fecha 15 de octubre de 2020, que sus sugerencias no eran vinculantes. Esta comisión con las características señaladas, en relación a la propuesta de AUI, le aumentó su puntaje de 3,6 (promedio) al máximo de 5 en el tercer criterio de Participantes. Más adelante se vuelve sobre este punto, que es muy grave.

En relación a la propuesta de ASDIT (Alta Ley), la Comisión Evaluadora disminuyó su puntaje de la nota máxima 5 a 4 en el primer criterio de “Diagnóstico”; así también lo hizo con el primer subfactor del segundo criterio “Plan de Desarrollo Estratégico”, disminuyéndolo de 4.6 (promedio) a 4; con el tercer factor del segundo criterio “Plan de Trabajo”, bajándolo de la nota máxima 5 a 4; con el cuarto factor “Presupuesto”,

disminuyéndolo aquí de 5 a 4 también; y con el quinto criterio “Sustentabilidad a Largo Plazo” (el de mayor ponderación 20%) disminuyendo también de 5 a 4. Sobre el puntaje asignado para sustentabilidad ya nos referimos a propósito de los testbeds.

De acuerdo al documento acompañado de la evaluación de esta Comisión, se puede determinar que considerando todos los criterios y subfactores (9), en más de la mitad (5), los integrantes de la Comisión Evaluadora Interministerial, no experta, que no son técnicos en la materia como hemos insistido, discreparon significativamente de la opinión unánime (3) o mayoritaria (2) de los expertos internacionales de reconocido prestigio en la disciplina. De estos cinco casos, cuatro corresponden a ASDIT (Alta Ley) y el restante a AUI. Significativamente, en los cuatro casos de ASDIT (Alta Ley), la Comisión Evaluadora Interministerial decide rebajar en un 1 punto la valoración de su propuesta; mientras que, tratándose de AUI, la discrepancia deviene en dar la puntuación máxima a su postulación. Todo esto determina que resulte seleccionada la propuesta de AUI por obtener un puntaje superior de 0,1 respecto a la propuesta de ASDIT (Alta Ley). Por cierto, esta diferencia es un empate técnico.

Si bien es cierto que las recomendaciones de los asesores no eran vinculantes para la Comisión, dado la experticia de aquellos y la falta de competencia técnica de los evaluadores, se requería que se fundamentara en mejor forma la discrepancia con argumentación más sólida. Pero, como se puede apreciar de las explicaciones antes anotadas, las explicaciones que brinda la Comisión para desestimar los razonamientos de los expertos internacionales no cumplen el estándar requerido. En definitiva, no quedan suficientemente claras las razones para entender que las debilidades de la propuesta de AUI en el criterio “participantes” eran de baja entidad; mientras que las debilidades de la propuesta de ASDIT (Alta Ley), en cuatro criterios o subfactores, eran muy relevantes, pese a que los asesores internacionales no lo entendieron así. Lo anterior, cobra mayor fuerza si se atiende al hecho que la consultoría internacional no era obligatoria en las bases; y, por tanto, si se decidió contratarla (por la evidente falta de experticia técnica de los evaluadores

nacionales), con cargo a fondos públicos, para desestimar sus conclusiones se requerían argumentos de mayor peso que los ofrecidos por la Comisión.

Por otra parte, debe tenerse presente que el informe de los asesores internacionales, en caso de ser solicitado, no estaba regulado en las bases, por lo cual el hecho que sus conclusiones las graficaran con puntajes en ningún caso puede constituir una vulneración del Procedimiento (como se acusa en la presentación anexa); por el contrario, facilita su análisis.

Por último, pese a que los argumentos expresados en la presentación anexa al acuerdo del 4 de enero de 2021 del Consejo de CORFO no están suficientemente elaborados, constituye una deficiencia grave en el proceso de evaluación que, en el acta de la Comisión Evaluadora, de fecha 15 de octubre de 2020, se haya omitido todo análisis sobre las recomendaciones de los expertos internacionales.

#### 7. Evaluación de “participantes”.

La propuesta en principio adjudicada, no contempla mandantes. Conforme el procedimiento RFP, aquellas entidades que participarían en el futuro Instituto debían otorgar mandato. La propuesta de AUI no presentó mandantes, por lo cual se entiende que propone constituir el ITL sin otras entidades que estén comprometidas con el Instituto. Dado que las bases, exigían además la vinculación con el sector público y con universidades, no se entiende la nota máxima que recibe en gobernanza. Al no tener, en su propuesta a empresas mineras ni Universidades de la Región de Antofagasta, tampoco se entiende que tenga nota máxima en el ítem de evaluación de “participantes”. Esta debilidad es tan evidente, que, dada la inquietud de los dos ministros presentes en la sesión, se incorporó en el acuerdo del Consejo de Corfo, una condición de adjudicación, para que AUI incorporara actores que no tiene, a través de un MOU. AUI no tiene compromisos de actores locales en su propuesta, no tiene mandantes y en un acto inexplicable, se le permite corregir esa debilidad después de la adjudicación. Lo absolutamente sorprendente, es que la propuesta de ASDIT (Alta Ley) tiene toda la red regional de apoyo, las Universidades de la Región, a los Industriales de Antofagasta, a las empresas

mineras, sin necesidad de solicitar artificialmente un acuerdo de última hora, como lo es el MOU autorizado a AUI. La propuesta de ASDIT representa una alianza de actores regionales, universitarios y empresariales inédita en el país, en un consorcio articulado y bajo una propuesta técnica sólida y consistente. Este tipo de alianzas son vitales para el desarrollo de las actividades de I+D, de acuerdo a la experiencia internacional, por lo tanto llama poderosamente la atención que no haya sido evaluado de manera relevante por CORFO, por sobre la propuesta de AUI. Dado esto el puntaje en los factores de evaluación de Gobernanza y Participantes no puede ser nota 5 para AUI, ya que no se cumple lo señalado en el procedimiento para establecer dicha nota. En este aspecto se refleja una vez más la debilidad para entender el proceso de agregación de valor de la propuesta de ASDIT (Alta Ley) por parte de la Comisión Evaluadora Interministerial.

### **POR TANTO,**

En conformidad a lo expuesto, las normas legales y reglamentarias aplicables y los dictámenes de la Contraloría Regional de la República citados,

**SOLICITO A UD.** tener por interpuesta la reposición, someterla a tramitación, declarando:

1. Dejar sin efecto la Resolución (E) N°17, de 2021, de Corfo.
2. Disponer un nuevo proceso de evaluación de las propuestas presentadas, por evaluadores competentes e independientes, corrigiendo los errores expuestos en el cuerpo de esta presentación.

**PRIMER OTROSÍ:** En el evento que Ud. rechace la reposición interpuesta en lo principal, vengo en deducir recurso jerárquico ante el Presidente de la República, dado que en el Consejo de Ministros de CORFO, éstos actúan en esa calidad.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Por este medio solicitamos se disponga la suspensión de los efectos del acto impugnado, mientras no se resuelve lo solicitado en lo principal.

**TERCER OTROSÍ:** Por este medio declaramos que en la representación que comparecemos hacemos expresa reserva de acciones judiciales para perseguir responsabilidades por los hechos y actuaciones objeto del recurso de lo principal.

**CUARTO OTROSÍ:** Solicito a Ud. tenga a bien tener por acompañada copia de Mandato Especial Complementario de fecha 19 de enero de 2021, debidamente suscrito por los representantes de las entidades que conforman el Consorcio ASDIT.

Certificado de firmas electrónicas:  
E7B27E52F-88D5-4D7E-AF28-D3A26342A359



Firmado por

Firma electrónica

Álvaro Restuccia Núñez  
CHL 23.613.308-7  
alvaro.restuccia@uantof.cl

GMT-3: Jueves, 21 Enero, 2021 23:17:15  
Identificador único de firma:  
8A91559D-7EDF-4ABD-8089-E7B6932E99F4

---

René Alejandro Jofré Cáceres  
CHL 7.088.421-6  
ajofre@dim.uchile.cl

GMT-3: Jueves, 21 Enero, 2021 23:17:12  
Identificador único de firma:  
6019B699-6672-42B4-82FB-A95C77EDC135

---

Pedro Bouchon  
CHL 86088606  
pbouchon@uc.cl

GMT-3: Jueves, 21 Enero, 2021 23:14:27  
Identificador único de firma:  
BFA41AA3-A8C4-49EA-A6B3-54A6BCF2A3D9